

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Negociado 6.º

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Julián González y Fernández, vecino de esta Corte, solicitando autorización para utilizar en beneficio de la salud pública, las aguas sulfúricas arsenicales que han aparecido en una finca de su propiedad titulada «Merendero de la buena sierra» en la carretera de Carabanchel Bajo, término municipal de esta capital, cuyo manantial se denominará de San Miguel y San Julián; he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la explotación de las indicadas aguas, presenten en este Gobierno las oportunas reclamaciones en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según dispone el art. 6.º del reglamento del ramo de 2 de Mayo de 1874.

Madrid 13 de Agosto de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

### Distrito forestal de Madrid

El día 16 de Septiembre y á las nueve de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Acebeda, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Las Cárcabas» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condicio-

nes.—El Ingeniero Jefe, Bernarbé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las nueve de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Cabezueto» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las nueve de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 16 de Septiembre y á las nueve de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Pinar Cerro Mesa» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 26 á las nueve de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 2 de Junio de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrera España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Borrallo.—Cortina.—Díez y González.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pi.—Rosa.—Talavera.—Corcuera (Secretario).—Fernández Morales (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que sin perjuicio de la autorización que la Diputación le tiene concedida, daba cuenta para su aprobación, del proyecto de escritura para la construcción de pabellones hospitalarios.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó por unanimidad quedar enterada y mostrarse conforme con dicho proyecto.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se acceda á lo solicitado por D. Juan García Montoya y devolverle la fianza que prestó para garantizar el contrato de pimentón y sal, correspondiente á 1890 á 91, y acceder á la sustitución de sus fianzas por créditos, con la rebaja pedida por lo que resta de ejercicio.

Puesto á discusión, los Sres. Ballesteros y Pérez de Soto hicieron uso de la palabra, expresándose en el sentido de que por el contratista, no pueda exigirse otra cantidad que la disponible al terminar el contrato, y que se le devuelvan las obligaciones provinciales que, para responder del mismo tiene depositadas en la caja de la Corporación.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el dictamen con la aclaración de dichos señores.

Continuando el orden del día se dió cuenta de otros dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Hacienda

Informar favorablemente el reparto de la contribución territorial de la provincia para el presupuesto del Estado correspondiente al próximo año económico.

### Comisión de Fomento

Dejar sobre la mesa, los dictámenes siguientes:

Proponiendo la probación del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas para construir un camino que partiendo del Arroyo de Tórtolas enlace en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, conforme al acuerdo de la Diputación fecha 14 de Junio último.

Idem se autorice al Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación para que proceda desde luego á la recepción provisional del trozo de carretera de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdaracete, comprendido

entre Brea y la carretera del Estado de Ajalvir á Estremera.

Idem se reintegre al contratista de la carretera de El Molar á Miraflores de la Sierra el importe de las expropiaciones hechas en dicha vía, sin perjuicio de que se le haga responsable si hubiere alguna reclamación.

Idem se autorice al Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación para que lleve á cabo la recepción provisional de las obras de la carretera de Alcalá de Henares á Cobeña, trozo comprendido entre Daganzo y Cobeña.

Sin discusión se acordó.

Idem aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un trozo de carretera que empalme la provincial de Cobeña á la Barca de Paracuellos con la del Estado de Barajas á Ajalvir, y que se adjudique definitivamente este servicio á D. Crispulo García Llorente por la cantidad de 1.899 pesetas.

Idem la liquidación del acopio y matabaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Cobeña á la Barca de Paracuellos; que se declare de abono á favor del contratista D. Casimiro Herranz la cantidad de 690 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidación, y que se le devuelva la fianza consignada, previas las formalidades establecidas.

Idem el acopio de 400 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Chinchón al Embocador por Villacanejos; que se declare de abono á favor del contratista D. Crispulo García Llorente la cantidad de 788'55 pesetas á que asciende el saldo de esta liquidación, y que se le devuelva la fianza consignada, previas las formalidades establecidas.

Idem el acopio de 700 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Aranjuez á Colmenar de Oreja; que se declare de abono á favor del contratista Don Crispulo García Llorente la cantidad de 2.304'36 pesetas á que asciende el saldo de esta liquidación, y que se le devuelva la fianza consignada, previas las formalidades establecidas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Enrique Corcuera.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Agosto próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Valentín Martín Crespo.....	Cubas.....	Rústica.....	Cubas.....	Estado.....	20 05
Ramón Bonache.....	Madrid.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	800 »
Marcelo Díaz.....	Velilla de San Antonio..	Rústica.....	Velilla de San Antonio..	Idem.....	52 »
José Pérez de la Plaza.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Clero.....	8 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 85
D. Rafael Zaquero.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 05
José Soto Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	25 »
Pto Abad y Valenzuela.....	Idem.....	Idem.....	Belmonte.....	Idem.....	250 20
Martín Hoyos.....	Cubas.....	Idem.....	Cubas.....	Idem.....	7 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 25
D. Miguel Aguado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	50 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 75
D. Anselmo Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 25
Sergio Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17 50
Antero Sánchez Flores.....	Cadalso.....	Urbana.....	Cadalso.....	Idem.....	15 »
Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	130 50
Lucio García Rivera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 »
Antonio Sacristán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	83 15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	53 50
D. Ciriaco López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	111 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	61 95
El Dionisio López de María.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	63 40
D. mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	205 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 25
D. Clemente Martín.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	110 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 05
D. Manuel Gutiérrez.....	Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	Idem.....	24 »
Lucio García Rivera.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	20 »
Camilo Soto Muñiz.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	50 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 05
D. Ignacio Olivas y Pulido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	206 35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 50
D. Raimundo Sánchez Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 85
Eusebio Sánchez Algaba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 »
Ramón Sánchez Algaba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85 »
Tomás Fernández Ceballos.....	Chinchón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85 25
Claudio Gutiérrez.....	Madrid.....	Idem.....	Carabaña.....	Idem.....	22 55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	101 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	103 50
El mismo.....	Idem.....	Censo.....	Idem.....	Idem.....	155 50
D. Juan González Bernal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	138 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	239 37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48 71
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33 27
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	162 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	104 23
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	229 22
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	114 61
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76 45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48 12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	166 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	458 33
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.085 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	950 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	106 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	115 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	275 »
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	83 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	166 16
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	48 88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110 86
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	115 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	132 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	114 58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	199 91
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	203 11
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	51 55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68 75
D. Vicente Millán.....	Colmenar Viejo.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	122 41
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	27 40
D. Venancio Robles.....	Chapinería.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40 »
Benito Pérez.....	Alcalá.....	Idem.....	Chapinería.....	Idem.....	200 »
Eustaquio Maján.....	Torrejón.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	90 »
Benito Pérez.....	Alcalá.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	483 40
Eustaquio Maján.....	Torrejón.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	180 »
Juan Fernández.....	Idem.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	81 »
Manuel Oliva.....	Madrid.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	250 60
Mariano de la Fuente.....	Escorial.....	Idem.....	Moralzarzal.....	Propios.....	8.416 40
Miguel Payá.....	Villena.....	Idem.....	Galapagar.....	Idem.....	182 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Paracuellos de Jarama...	Beneficencia.....	453 80
D. Angel Moreno.....	Cobaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	134 »
Epifanio Mesonero.....	Ajalvir.....	Idem.....	Cobaña.....	Idem.....	89 55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 27
D. Vitor Redondo.....	Cobaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	72 11
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	106 »

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación, con la sanción de la Junta municipal, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de entrada en los Viveros de la Villa y recreos que en los mismos puedan establecerse, con arreglo á las siguientes condiciones:

**FACULTATIVAS**

- 1.ª Se saca á subasta la explotación de toda clase de recreos en los Viveros de la Villa, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.ª La duración del contrato será la de seis años, á contar desde la adjudicación del remate.
- 3.ª El concesionario podrá ejercer su industria de explotación de los tres primeros Viveros, ó sea en los denominados de *Migas calientes*, *Portiche* y parte baja de *San Fernando*, dejando el cuarto libre de este arriendo.
- 4.ª El concesionario podrá establecer toda clase de recreos que sean compatibles con la moral y que no causen perjuicios al arbolado y plantaciones.
- 5.ª Siempre que el concesionario trate de ejecutar alguna obra, tanto de nueva construcción como de mejoras y reparaciones, en los edificios que se le entreguen, deberá solicitarlo previamente del Excelentísimo Ayuntamiento, presentando planos, memoria y presupuesto de las obras ó instalaciones que pretenda realizar, y sin cuya autorización no podrá llevarlas á cabo.
- 6.ª Si al Excmo. Ayuntamiento conviniera dar por terminado este contrato antes del plazo de los diez años, se abonará al concesionario la parte proporcional que le corresponda, de las nuevas edificaciones hechas por el mismo con acuerdo de la Corporación, y en la parte alícuota que le sea de abono con arreglo á los presupuestos aprobados y tiempo que reste de la concesión, siendo ésta la única indemnización á que podía tener derecho.
- 7.ª Todas las construcciones nuevas que se hagan y mejora de los edificios hoy existentes, quedarán á beneficio del Excelentísimo Ayuntamiento á la terminación del contrato, debiendo el concesionario hacer entrega de todo, una vez terminado su compromiso en el mejor estado de conservación, y siendo de su cuenta la reparación ó reposición de todos los desperfectos que se notaran y que á juicio del facultativo que se designe hubiesen sido producidos por mala conservación.
- 8.ª Se hará entrega al concesionario del edificio portería, sito á la entrada del primer Vivero (*Migas calientes*) y de la casa sito en el segundo (*Portiche*) excepto de una habitación que se destinará exclusivamente á guardar herramientas.
- El subastante solo tendrá derecho de arrendatario en los dos dichos locales y en las instalaciones que se le permitan por el Ayuntamiento.
- 9.ª El concesionario no podrá exigir más de 0.25 pesetas por la entrada en los Viveros, en los cuales se podrá entrar como hasta aquí, comestibles, bebidas y útiles para la preparación de las viandas y un servicio.
- También le será permitido al público entrar con planos ó con instrumentos múltiples. Podrán usarse también sin remunera-

ción, los hornillos, cenadores, mesas y bancos de que se sirve actualmente, de modo que solo podrá el concesionario establecer remuneración por los servicios que voluntariamente se le pidan.

Tendrán entrada libre en los viveros, todas las Autoridades, señores que componen la Corporación Municipal, Ingeniero del ramo y personal que destine á los trabajos y servicios de los Viveros.

10. Se autoriza al concesionario para llevar agua del viage de la fuente de la Reina al segundo Vivero.

11. El concesionario satisfará por trimestres anticipados la cantidad en que se remate el arbitrio por entrada á los Viveros para lo cual se establece como tipo la cantidad de cinco mil pesetas por cada un año.

12. El concesionario satisfará además al Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas por cada una de las instalaciones que establezca como restaurant, vaquería y en general despachos de comestibles y bebidas, y la de 100 á 300 pesetas, también anuales por las instalaciones para recreos con relación á la importancia de aquellos.

13. La fianza provisional que habrá de depositarse para tener derecho á la subasta será la de 2.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las 50.000 porque sale á subasta el arbitrio de entrada durante los diez años de duración del contrato, y como fianza definitiva el 10 por 100 del total á que ascienda en los diez años el importe á que se adjudique.

14. La Corporación municipal se reserva el derecho de hacer otras concesiones siempre que sean de género distinto del que establezca el que resulte rematante en la subasta, sin perjuicio de conservar la preferencia en todos los casos.

15. El concesionario admitirá los Viveros y locales objeto de este arriendo, en la forma que actualmente se encuentran, siendo de su cuenta cualquiera obra ó servicio de seguridad que le conviniera establecer.

16. El Ayuntamiento no concederá permiso para instalaciones de merenderos ni otros establecimientos de este género en los terrenos que sean de su propiedad comprendidos desde el Puente de los Franceses á la Puerta de Hierro y en una zona de 100 metros á la derecha de la carretera del Pardo.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto

los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta es el de 5.000 pesetas con más lo establecido en la cláusula 12 del pliego de condiciones facultativas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo aprobado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede

el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 5.060 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir-se á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de arbolado y visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo favor se adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación

en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de entrada en los Viveros de Villa y recreos que en los mismos puedan establecerse, anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la construcción de un muro de sostenimiento en la calle de la Almudena entre la Mayor y la de Bailén, bajo el tipo de 7.047 pesetas con 90 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 352'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 704'99 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Agosto de 1894 á las diez de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Cabanillas de la Sierra

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente á los años económicos de 1890 al 91, 1891 al 92 y 1892 al 93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo tiempo pueden ser examinadas por los vecinos y formular por escrito sus observaciones, á los efectos que expresa el artículo 161 de la vigente ley Municipal; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de dicho derecho, se entiende que están conformes con dichas cuentas.

Cabanillas 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

#### Camarma de Esteruelas

Formadas las cuentas de fondos muni-

cipales de esta villa, pertenecientes á los ejercicios de 1889 á 90 y 1892 á 93 ambos inclusivos, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cuyo término podrán ser examinadas y formularse por escrito cuantas observaciones procedan.

Camarma de Esteruelas á 7 de Agosto de 1894.—El Alcalde Agustín Díaz.

#### Cenicientos

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y promover cuantas reclamaciones estimen oportuno; pasado este plazo no se oirán las que se presenten.

Cenicientos á 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferosel.

#### Colmenar del Arroyo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 reales, pagados de fondos, por la asistencia de unas 15 á 20 familias pobres y además el Médico agraciado queda en libertad, para hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes, señalando el término de treinta días, para admitir solicitudes á los que lo pretendan.

La población consta de unos 120 vecinos, es sana, abundante en aguas, y dista de la capital de Madrid nueve leguas, habiendo coche diario, que pasa por la jurisdicción en la carretera de San Martín de Valdeiglesias.

Colmenar del Arroyo 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

#### Navalcarnero

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1894 á 95 se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días para oír reclamaciones pasados los cuales, no se admitirán las que se formulen.

Navalcarnero 7 de Agosto 1894.—El Alcalde, Alvaro Blanco.

#### Villamanta

Autorizado convenientemente el Ayuntamiento que presido, para contratar en pública subasta la construcción de un edificio destinado para Escuelas de ambos sexos, bajo el tipo de 25.149 pesetas 68 céntimos, ha acordado aquélla tenga lugar el día 12 del próximo mes de Septiembre de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales ante la Corporación municipal, con arreglo al presupuesto, pliego de condiciones y plano que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde de los días no feriados, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, extendidas en el papel del sello 12 á las que se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo de haberse consignado en la caja municipal ó en la general de Depósitos, la cantidad de 1.257 pesetas 48 céntimos á que ascende el 5 por 100 del total presupuesto de las obras, debiendo aumentar dicha consignación á aquel á quien le hayan sido adjudicadas como mejor proponente hasta la cantidad de 2.514 pesetas 96 céntimos,

como garantía para la subasta verificándose esta conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pagos de la cantidad en que quedaron rematadas las referidas obras, se verificará cada dos meses de los ocho que tiene el rematante para terminarlas, en virtud de la certificación que se expida por el Sr. Arquitecto oficial que habrá de dirigirlas.

Villamanta 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Nuñez.—P. M., El Secretario, Zollo Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado á Escuela para niños y niñas con habitación para los Maestros, se compromete á llevar á efecto con estricta sujeción á los expresados requisitos y pliegos de condiciones por la cantidad de... (á qui la proposición en letra.)

Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

En los autos de divorcio seguidos en este Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá y mi Notaría, promovidos por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, á nombre de D. Ramón Canivell y Sala, contra su esposa Doña María del Pilar Pascual y Fernández, se ha dictado y publicado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Agosto de 1894. Nos el Doctor D. Joaquín Torres Asensio, Presbítero, Misionero Apostólico, Prelado doméstico de Su Santidad, Teólogo Consultivo (que fué) en el Sacrosanto Concilio seminárico del Vaticano, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de este Obispado, etc., etc., habiendo visto estos autos de divorcio, seguidos entre partes: la una, D. Ramón Canivell y Sala, representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, y el Letrado D. Julio Seguí, demandante; y de la otra, los estrados del Tribunal, por ausencia y rebeldía de Doña María del Pilar Pascual y Fernández, demandada.

Fallamos que ha lugar á divorcio perpetuo á favor de D. Ramón Canivell y Sala, como parte inocente contra su esposa adúltera Doña María del Pilar Pascual y Fernández, á la cual condenamos también en costas; insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de que yo el Notario doy fé.—Doctor Joaquín Torres Asensio.—Ante mí, L. Cirilo Brea y Egea.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, formalizo y firmo el presente con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado en Madrid á 8 de Agosto de

1894.—V.º B.º—El Provisor y Vicario general, Doctor Torres y Asensio.—Licenciado, Cirilo Brea y Egea. 87

### Juzgados de primera instancia

#### CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen Martínez, de diez y siete años de edad, vecina que ha sido de esta ciudad, en la calle de Feduchi, número 13, donde tenía establecida su madre una casa de huéspedes y que se dice habitan hoy en Madrid, Jerez de la Frontera ó Sevilla, ignorándose su actual domicilio y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en la Cárcel de esta ciudad á oír cierta notificación y prestar declaración inquisitiva en la causa que por expedición de moneda falsa se le sigue; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad, en clase de presa y á disposición de este Juzgado, de la expresada Carmen Martínez.

Dada en Cádiz á 18 de Julio de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado, José Luis Morote.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Moret Pana y Amelia Gorget y Palet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Julio de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Colonia penitenciaria de Ceuta y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Excmo. Sr. Comandante general de aquella plaza, Presidente de la Junta local de prisiones, el día 12 de Septiembre próximo á las dos de la tarde con arreglo al pliego de conclusiones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Colonia penitenciaria tiene 2.589 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O. Isidoro M. Navarro.—Es copia.—El Director general, P. O., Navarro.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.